

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

PROGRAMA

que ha de servir para el primer ejercicio de oposición á las plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, anunciadas por Real orden de 25 de Enero último.

(Continuación.)

143.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas bicarbonatadas-sódicas, cálcicas y mixtas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.—Valor clínico y terapéutico de la anemia producida por estas aguas.

144.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas sulfatadas, sódicas, cálcicas, mixtas y magnésicas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

145.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas, contraindicación de las aguas ferruginosas, bicarbonatadas, sulfatadas, crenatadas y ferro-magnesianas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

146.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas azoadas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que

corresponden á este grupo.—Su especialización.

147.

Aguas arsenicales.—Acción fisiológica.—Indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—¿Existen en España manantiales que puedan incluirse en este grupo?

148.

Aguas iodo--bromuradas.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á este grupo.—Su especialización.

149.

Valor terapéutico de la materia orgánica que contienen las aguas minero-medicinales.

150.

Lodos minerales.—Su historia.—Diversos métodos de aplicación de los mismos.—Su acción fisiológica, indicaciones terapéuticas y contraindicaciones.—Efectos inmediatos y tardíos producidos por las aguas minerales.—Importancia del conocimiento de estos últimos en la terapéutica hidrológica.

151.

Diferencia que en los efectos producidos por un agua minero-medicinal, administrada en bebida, imprime la temperatura de la misma.

152.

Medicación tónica.—Aguas reconstituyentes minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

153.

Medicación alterante.—¿Qué interpretación debe darse á esta palabra, considerada bajo el punto de vista de la terapéutica hidromineral?—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan.

154.

Medicación sedante.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

155.

Medicación excitante.—Aguas mi-

nero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan. Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

156.

Medicación resolutive.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan. Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

157.

Medicación evacuable.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan. Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

158.

Medicaciones sustitutiva y rebulsiva.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que las representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

159.

Medicaciones antiflogística é hipotérmica.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que las representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

160.

Medicación hemostática.—¿En virtud de qué acciones determinan la hemostasis las aplicaciones del frío y del calor?

161.

Medicación antiséptica.—Aguas minerales que la representan, y mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

162.

¿Pueden admitirse las medicaciones específicas en la terapéutica hidrológica?

163.

Estudio acerca de la absorción cutánea. ¿Hay absorción cutánea de las sales disueltas en las aguas minerales?

164.

Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas sulfurosas, frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones inherentes á cada uno de ellos.—

Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas sulfurosas.

165.

Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas cloruradas frías y calientes. Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas cloruradas.

166.

Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas bicarbonatadas frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones de cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas bicarbonatadas.

167.

Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas sulfatadas frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas sulfatadas.

168.

Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas ferruginosas frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas ferruginosas.

169.

Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas azoadas.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas azoadas.

170.

Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de las preparaciones farmacológicas de azufre y las aguas sulfurosas.

171.

Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica del cloruro de sodio y las aguas cloruradas.

172.

Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de los bicarbonatos de cal y sosa y las aguas bicarbonatadas.

173.

Estudio comparativo entre la acción

fisiológica y terapéutica de los sulfatos de sosa, cal y magnesia y las aguas mineralizadas por estas sales.

174.

Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de las aguas ferruginosas y las preparaciones farmacológicas marciales.

175.

Estudio comparativo entre el modo de obrar de las aguas minero-medicinales, naturales y artificiales.

176.

Atmiatría general: su historia é importancia terapéutica.

177.

Atmiatría hidro mineral: su división: condiciones que deben reunir las instalaciones atmiátricas en los establecimientos de agua minero-medicinales.

178.

Atmiatría vesicular.—Enumeración y juicio crítico de los principales métodos de pulverización del agua.—Designación de las minero-medicinales que pueden aplicarse bajo esta forma, y de los cambios que en su temperatura y composición química sufren al ser pulverizadas.—Obstáculos que á la penetración de los líquidos pulverizados en el árbol respiratorio pueden presentarse, y modo de vencerlos.

179.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas minerales administradas bajo la forma de pulverización.

180.

Atmiatría gaseosa.—Diferentes métodos de administración de los gases que contienen las aguas minerales.—Juicio crítico acerca de los mismos.—Condiciones que deben reunir los departamentos destinados á la inhalación en los establecimientos de aguas minero-medicinales.

181.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las inhalaciones del ácido sulfhídrico.

182.

Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las inhalaciones de ácido carbónico.

183.

Historia de las inhalaciones azoadas.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Analogía y diferencias entre las inhalaciones de azoe obtenido artificialmente, y de las del que espontáneamente se encuentra en las aguas minerales.

184.

Ortopedia pulmonar.—Enumeración de los principales procedimientos de obtención y aplicación del aire comprimido y enrarecido.—Acción fisiológica, indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de los mismos.—Importancia higiénica y terapéutica de las armaduras aereoterápicas.

185.

Hidroterapia propiamente dicha.—Su historia é importancia higiénica y terapéutica.—Diferencias entre ésta y la hidroterapia termal.

186.

Tecnografía hidroterápica.—Condiciones que deben reunir las instalaciones hidroterápicas en los establecimientos de aguas minero-medicinales.

187.

Importancia higiénica y terapéutica

del agua común administrada en bebida.

188.

Acción fisiológica y propiedades terapéuticas del frío y el calor, considerados de un modo general.

189.

Aplicaciones hidroterápicas que obran por impresión.—Afusiones.—Abluciones é irrigaciones.—Acción fisiológica y terapéutica, y contraindicaciones de las mismas.

190.

Aplicaciones hidroterápicas que obran por impresión y percusión.—Duchas. Su división.—Enumeración de las diferentes clases de ducha general.—Ducha general fría.

191.

Acción fisiológica.—Propiedades terapéuticas y contraindicaciones de la ducha fría.

192.

Ducha general caliente, escocesa y alterna la.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.

193.

Duchas locales.—Enumeración de las mas importantes, de sus propiedades fisiológico-terapéuticas y de sus contraindicaciones.

194.

Aplicaciones hidroterápicas que obran por inmersión.—Baños.—Su historia y división.—Acción fisiológica y terapéutica, y contraindicaciones del baño general frío.

195.

Baño general templado.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del mismo.

196.

Baño general caliente.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del mismo.

197.

Baño en piscina, frío y templado.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del mismo.

198.

Baños locales.—Enumeración de los mas importantes, de sus propiedades fisiológicas y terapéuticas, y contraindicaciones.—Baños prolongados.

199.

Hidrotermoterapia.—Esrufas naturales y artificiales.—Estufa general húmeda.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de la misma.

200.

Baño oriental, ruso y ducha de vapor.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de los mismos.

201.

Estufa general y parcial seca.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.

202.

Baños turco-árabes ó turco-romanos.—Envoltura seca.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de los mismos.

203.

Aplicaciones hidroeléctricas.—Su acción fisiológica y valor terapéutico.—Circunstancias en que puede ser útil el empleo simultáneo de los tratamientos eléctrico é hidro-mineral.—Corrientes eléctricas continuas é inducidas.—Su acción fisiológica y terapéutica.

204.

Precauciones que deben adoptarse al hacer uso de la medicación termal y de la hidroterapia.

205.

Medios ayudantes de la meditación termal y de la hidroterapia.—Régimen alimenticio.—Ejercicio muscular.—Masaje.—Técnica y aplicaciones mas importante de este último.

206.

Terapéutica marina.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del agua de mar administrada en bebida y baños de mar.

207.

Fundamentos de las indicaciones en terapéutica hidrológica.—Indicaciones suministradas por el examen del enfermo, por la patogenia del proceso morboso y por la acción fisiológico-terapéutica del remedio hidromineral.

208.

Fundamentos de las contraindicaciones en terapéutica hidrológica.—Contraindicaciones suministradas por el examen del enfermo, por la patogenia del proceso morboso y por la acción fisiológico-terapéutica del remedio.

209.

Indicaciones y contraindicaciones de las aguas minero-medicinales.

210.

Valor profiláctico de las aguas minero-medicinales, como medio de prevenir el desarrollo de algunas enfermedades crónicas.

211.

¿Están contraindicadas las aguas minero-medicinales y los procedimientos hidroterápicos durante el embarazo? ¿En qué época de éste pueden ser de uso mas peligroso?

212.

¿Qué aguas minero-medicinales y qué procedimientos hidroterápicos ofrecen mayores peligros para ser empleados durante el periodo de gestación?

213.

¿Qué trastornos propios del embarazo pueden tratarse por las aguas minerales y los procedimientos hidroterápicos, y cuáles son los mas indicados en dicho tratamiento?

214.

¿Están contraindicadas las aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos durante el periodo menstrual?

215.

¿Qué aguas minero-medicinales y qué procedimientos hidroterápicos deben ser suspendidos inmediatamente que empieza el periodo menstrual, y cuáles son útiles para corregir los trastornos que se presentan en la época de aparición del flujo catamenial?

216.

Enfermedades crónicas que contraindican el uso de las aguas minero-medicinales.—¿En qué periodo de las enfermedades crónicas puede ser mas útil el empleo de las aguas minero-medicinales?

217.

Circunstancias que pueden obligar á la suspensión del tratamiento termal una vez comenzado éste?

218.

Fiebre y brote termal.—Su valor clínico y terapéutico.—Tratamiento de los mismos.

219.

Enfermedades agudas que pueden

tratarse con las aguas minero-medicinales.—Fundamento en que puede basarse dicho tratamiento.

220.

¿Cómo se explica que aguas minero-medicinales de composición y temperatura diferente estén indicadas en unas mismas enfermedades y viceversa?

221.

Enfermedades y condiciones morbosas del enfermo que pueden hacer necesario el empleo simultáneo de las aguas minerales y de las preparaciones farmacológicas.

222.

Conducta que debe observar el Médico hidrólogo cuando aparece una enfermedad intercurrente en los individuos sometidos al tratamiento termal.

223.

Dado el estado actual de los conocimientos parasitológicos, ¿qué aguas minerales pueden emplearse como antisépticas en el tratamiento de las enfermedades zimóticas.

224.

Época y duración del tratamiento termal.—Cuarentenas.—Valor científico de esta palabra.

225.

Climatoterapia.—Definición de la palabra clima.—Factores que determinan el carácter y valor terapéutico de un clima.

226.

Influencias que el grado de calor y las condiciones de humedad de la atmósfera ejercen sobre el organismo humano en sus estados fisiológico y patológico.

227.

Influencias que el peso y densidad del aire y la presión atmosférica ejercen sobre el organismo humano en sus estados fisiológico y patológico.

228.

Influencias que la cantidad de ozono contenido en el aire, la luz solar y las condiciones de electricidad de la atmósfera ejercen en el organismo humano en sus estados fisiológicos y patológicos.

229.

Climas continentales.—Circunstancias que los modifican.—Clima de las montañas y llanuras.—Propiedades fisiológico-terapéuticas de los mismos.

230.

Climas insulares y de las costas.—Acción fisiológica é importancia terapéutica de estos climas.

231.

Climas marítimos.—Importancia terapéutica de estos climas.

232.

Condiciones que deben reunir los establecimientos climatoterápicos continentales é insulares.—Regiones de España más adecuadas para su instalación.

233.

Condiciones que deben reunir los establecimientos climatoterápicos de las costas y marítimos.—Regiones de España más adecuadas para su instalación.

234.

¿Qué importancia terapéutica puede concederse á los climas como factor de las curas termales?

235.

Importancia de la flora de una localidad balnearia en los resultados obtenidos por las aguas.

236.

Concepto general de las diátesis.

237.

¿Es la misma la noción de diátesis que la de enfermedad constitucional?—Consideraciones que fundamenten la tesis que se sostenga.

238.

Clasificaciones de las diátesis.

239.

Ideas que representan las palabras diátesis, enfermedad constitucional, discrasia y caquexia.

240.

¿Es admisible la herencia en las enfermedades diatésicas? Si lo es, ¿cómo se explica?

241.

Admitida la herencia en las diátesis, ¿hay permanencia de la unidad morbosa, ó metamorfismo á través de las generaciones? Explicaciones que sustenten la doctrina que se exponga.

242.

Concepto y génesis de las enfermedades crónicas.

243.

Idea general del microbismo y su importancia en la patogenia de algunas enfermedades crónicas.

244.

Manera de examinar un enfermo crónico para formar el diagnóstico.

245.

Diferentes clases de morbidismo parasitario y enumeración de las enfermedades crónicas admitidas hoy como parasitarias.

246.

Importancia de conocer el proceso fisiológico de la nutrición para comprender la patogenia de algunas enfermedades constitucionales.

247.

¿Qué valor patogénico tienen ciertos productos de depuración orgánica en la producción de algunas enfermedades crónicas?

248.

¿Qué enfermedades crónicas están etiológicamente relacionadas con la edad, hábitos y género de vida del individuo?

249.

¿Qué importancia etiológica tienen en las enfermedades crónicas los climas, accidentes orográficos, naturaleza del suelo y del subsuelo, calidad de las aguas y altitud de la localidad en que vive el individuo?

250.

Concepto del reumatismo.—Su etiología y patogenia.—Teorías referentes á la naturaleza de esta enfermedad.

251.

Reumatismo articular, muscular, nervioso y visceral de curso crónico.—Su descripción clínica; lesiones que determina; tratamiento hidromineral con expresión de los establecimientos de España más frecuentados por los reumáticos.—Procedimientos balneoterápicos más recomendados en las citadas formas del reumatismo.

252.

Reumatismo nudoso ó artritis deformante.—Sintomatología y lesiones que produce esta enfermedad articular.—Aguas minerales y procedimientos balneoterápicos más indicados para su tratamiento.

253.

Relaciones del reumatismo con la endocarditis y las afecciones orgánicas de los orificios y válvulas del corazón.

—Influencia patogénica de aquella enfermedad en la producción de trombosis y embolias arteriales y venosas.—Localizaciones más frecuentes de estos procesos, y consecuencias que originan.

254.

Tratamiento hidromineral del reumatismo.—Indicaciones que surgen de la etiología y naturaleza de la enfermedad.—De su asociación con alguna otra diatésica y de la constitución particular del individuo reumático.—Determinar las fuentes minero-medicinales de España más á propósito para cubrir tales indicaciones.

255.

De la gota.—Patogenia.—Caracteres fisio-patológicos.—Alteraciones en la composición química de la sangre y la orina.—Naturaleza de la gota.—Tratamiento hidromineral que requiere bajo el punto de vista de su naturaleza.—Dietética de los gotosos.

256.

Formas clínicas de la gota.—Gota típica ó regular, anómala y larvada.—Diagnóstico diferencial bajo el punto de vista clínico de los procesos gotosos y de los reumáticos.

257.

¿Qué idea ó noción representa en la ciencia la palabra artritis? Consideraciones sobre su concepto fisio-patológico. Lazos de unión entre el artritis y el herpetismo.

258.

Estudio histórico de las artritis.—Sus formas anatómicas y caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial entre las artritis y las demás dermatosis con las que pueden confundirse.

259.

Estudio comparado de la gota y el reumatismo bajo el punto de vista etiológico, patogénico y de tratamiento hidrotermal.

260.

Tratamiento hidromineral de la gota crónica regular y de la forma astrénica de dicha dolencia.—Fenómenos ó procesos morbosos viscerales que suelen sobrevenir en el curso de la gota que contraindican las aguas minerales.

261.

¿Qué es el herpetismo? ¿Constituyen las afecciones llamadas herpéticas una especie morbosa bien definida? Razones que apoyen la doctrina que se sustenta.

262.

Marcha y período del herpetismo.—Sus formas clínicas.

(Se concluirá.)

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 2.^a—NEGOCIADO 1.^o

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 117 con que fueron presentadas en este centro directivo al cobro de intereses del semestre de 1.^o de Julio de 1879, cinco inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, pertenecientes al Ayuntamiento de Corral de Aillón, en la provincia de Segovia, de quien fué apoderado en esta corte D. Martin García, se hace saber al público para que aquél en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en estas oficinas en el término de treinta días, en la inteligencia que vencido que sea dicho plazo se declarará y de ningún valor ni efecto, procediéndose á la expedición del oportuno duplicado.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—V.^o B.^o: el Director general, Ferrangs.—El Subdirector segundo, A. Moran.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación de agravios.

Zarzuela del Pinar 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Simón Calvo.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el mejor acierto las operaciones de refundición del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado tanto de fincas rústicas como urbanas y pecuaria, de las altas ó bajas que hayan experimentado, en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminado que sea dicho periodo, no será admitida ninguna de las que puedan presentarse.

Fuentemizarra 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Francisco Martin.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Torrecaballeros 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bonifacio Gomez.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, relaciones firmadas por duplicado de todas las alteraciones que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido; pues de no verificarlo

en el término marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta pericial á confeccionarlo con los antecedentes que hubiere, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Campo de San Pedro 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Barbolla.

Alcaldía de Aldeonsancho.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último variación en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Aldeonsancho 11 Febrero de 1887.—El Alcalde, Agapito Sanz.

Alcaldía de Carrascal del Río.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; advirtiéndoles que de no hacerlo, no tendrán lugar á reclamación alguna después.

Carrascal del Río 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vitoriano Gomez.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento experimentado en su riqueza durante el año último; pues de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice con vista del recuento general de ganadería y demás antecedentes existentes en Secretaría, sin oír después reclamaciones de agravio.

Palazuelos 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas en todos y cada uno de los conceptos contributivos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que después se presente, ni por tal motivo se les oirá de agravio.

Valleruela de Sepúlveda 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría municipal en término de doce días relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes que sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Cuevas de Provanco 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Fernando Gonzalez.

Alcaldía de Urueñas.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo en un término muy breve á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, y con objeto de poder cumplir estrictamente con lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento vigente, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna relación por duplicado en término de diez días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo se desestimarán las que se presenten. Tanto las relaciones como los justificantes deberán extenderse en el papel correspondiente ó su reintegro.

Urueñas 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Julian de Frutos.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el apéndice al amillaramiento que sirve de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1837 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que en él hayan experimentado acompañando en su caso los documentos justificativos; pues pasados que sean sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamación de agravios.

Yanguas 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benigno Muñoz.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones en el plazo de diez días desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Castillejo 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Arribas.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento del mismo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, es indispensable que los dueños y colonos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración de la misma, presenten relaciones de lo que proceda acompañadas de los documentos justificativos en que la funden, en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de diez días; pasado dicho plazo se procederá á verificar los trabajos del mismo con los datos que resulten.

Juarros de Riomoros 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Luengo.

Alcaldía de Arevalillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el próximo ejercicio económico, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquellas debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Arevalillo 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince

días; las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Ortigosa de Pestaño 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Arribas.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con todo acierto el apéndice de toda la riqueza pecuaria, rústica y urbana, para el año económico de 1887 á 88, se hace extensivo que todo contribuyente vecino del mismo, así como los hacendados forasteros presenten en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido las tres referidas clases, advirtiendo que no se admitirá ninguna alta ni baja sin justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda á que se hallan sujetos. Y para conocimiento de quien corresponda se anuncia al público para los efectos legales.

San Miguel de Bernuy 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio de Frutos.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Arahuetes 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sebastian Contreras.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas, en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas; y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase, ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Trescasas 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Santiago Gomez.

Alcaldía de Higuera.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todo contribuyente que en el último año haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada y por duplicado de las altas y bajas que les haya ocurrido; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas, como así tampoco si no acompañan los documentos de que trata el caso 2.º del art. 59 del reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

Higuera 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cipriano Martin.

Alcaldía de Matilla.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravio.

Matilla 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, P. O., Esteban Etreros.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 88, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Laguna de Contreras 14 de Febrero 1887.—El Alcalde, Francisco Arenal.